

## Soporte Técnico

**Tipo de proyecto:** Resolución “Por la cual se crea el Comité Interno de Trabajo de la Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

### **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**

La Ley 1834, aprobada el 23 de mayo de 2017, tiene como objeto "desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual". En este sentido, el artículo 2 de la mencionada ley define las industrias creativas como los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor. Las industrias creativas comprenden de forma genérica -pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de 'artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Para lograr el desarrollo e implementación de la Ley 1834 de 2017, se dispone en el artículo 6 que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la Cuenta Satélite de Cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite, de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado. Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas, la Entidad “publicará periódicamente el documento denominado "Reporte Naranja" de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia”.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE desde el año 2012 viene realizando la publicación de la Cuenta Satélite de Cultura y a partir del año 2019 se publica la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja y el Reporte de Economía Naranja incorporando los estándares internacionales sobre la producción estadística que tiene el DANE en cada una de sus operaciones.

Lo anterior ha sido publicado en el marco del diseño e implementación del Sistema de Información de la Economía Naranja – SIENA, lo que ha implicado una articulación interna entre las direcciones del DANE y externa con las entidades del Consejo Nacional de Economía Naranja, creado mediante el Decreto 1935 de 2018.

A partir de lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al DANE en la Ley 1834 de 2017 y en específico, la de “Producir el Reporte de Economía Naranja y el desarrollo del Sistema de Información Estadística”, es necesario crear un Comité Interno de Trabajo

que soporten y validen los requerimientos, la aprobación de los indicadores y la producción del SIENA y el Reporte de Economía Naranja.

En este sentido, teniendo la ley naranja y al DANE, como entidad encargada de producir el reporte naranja y el desarrollo del SIENA se considera justificada la necesidad de crear un comité interno de trabajo para economía naranja para el desarrollo de las actividades que estas acciones requiere.

**2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

El ámbito de aplicación de la presente resolución es para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN del orden nacional y territorial, y que en razón de sus funciones deban producir y difundir estadísticas relacionadas con economía naranja.

Son beneficiarios las entidades productoras de información miembros del Sistema Estadístico Nacional - SEN, los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, las empresas y agremiaciones, la academia, centros de investigación, los organismos internacionales usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

**3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.**

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico.

**4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

**5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo a lo señalado en la constitución y la ley.**

Dado que la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SEN, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020.

**6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.**

**Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:**

Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 1170 de 2015.

El artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 reglamentó el Sistema Estadístico Nacional – SEN, con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos

comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Posteriormente, el Decreto 2404 de 2019, reglamentó el artículo 155 de esta ley y modificó el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 “Único del Sector Administrativo de Información”, estableciendo que el SEN y sus miembros, en el desarrollo de sus actividades, deberán orientarse por los principios de calidad, coherencia, coordinación, eficiencia, oportunidad, pertinencia y transparencia.

Por su parte, el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 precisó que la finalidad del SEN es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”*.

Así mismo, la Ley 1834 de 2017 en el artículo 6, en que se establece que el “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite” y su parágrafo que ordena al DANE en la publicación periódica “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.

#### ***Vigencia de la Ley o norma reglamentada***

A la luz de la entrada en vigor de la Ley 1834 de 2017, se requiere reglamentar el comité interno de trabajo para economía naranja

#### ***Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas***

Con la expedición de esta resolución no se deroga ninguna otra resolución.

Elaborado por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN